



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

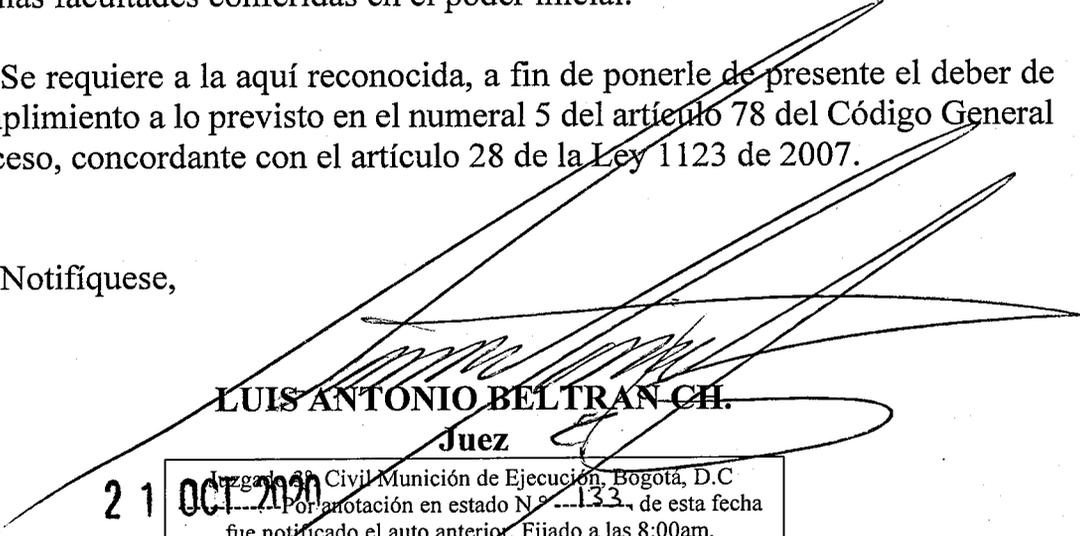
Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 38 C.M. 2017- 00350

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería **Gloria Amparo Arenas Barreara** como apodera sustituta del demandante Forma Inmobiliaria S.A.S Bogotá, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

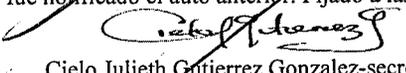
  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

21

OCT 2020

Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133, de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez-secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 70 C.M. 2018- 00170**

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N -20174989, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Por ahora se limitan las medidas a las ya decretadas conforme al numeral 2 del art. 599 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez(2)**

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

21 OCT 2020

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 70 C.M. 2018 – 00170

Agréguese a los autos los anteriores documentos, téngase en cuenta que Reintegra S.A.S., ya se encuentra reconocida como cesionaria (flío. 58 C1).

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Sonia Patricia Martínez Rueda** como mandataria judicial de la parte demandante – cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

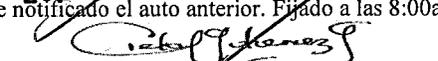
Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Manición de Ejecución, Bogotá, D.C  
21 OCT 2020 anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **20 OCT 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 64 C.M 2017-00229**

Procedente la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante de forma sucesiva hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) Al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
21 OCT 2020 Por anotación en estado N° 133. de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 02 P.C 2016-0432

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2012 – 0474 que se adelanta ante el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$55'000.000.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

20 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020

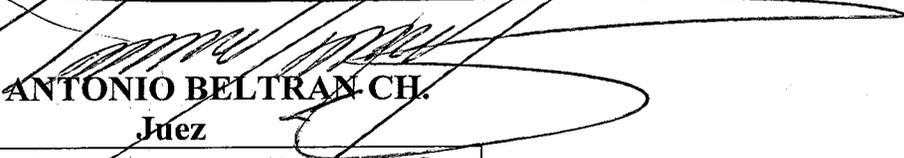
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2019- 00481

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **María Edna Castro Nieto** como mandataria judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

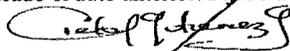
Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

21 OCT 2020

Juzgado 3º Civil Municipio de Ejecución, Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

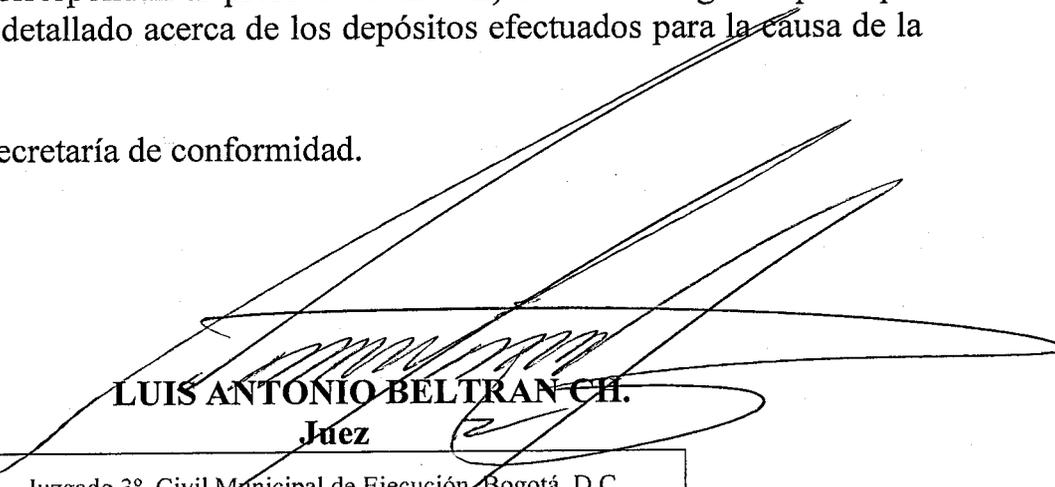
Ref. J 55 C.M 2015-00195

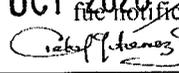
Procedente la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante de forma sucesiva hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) Al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
21 OCT 2020 Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 67 C.M 2015-1189

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado Dispone:

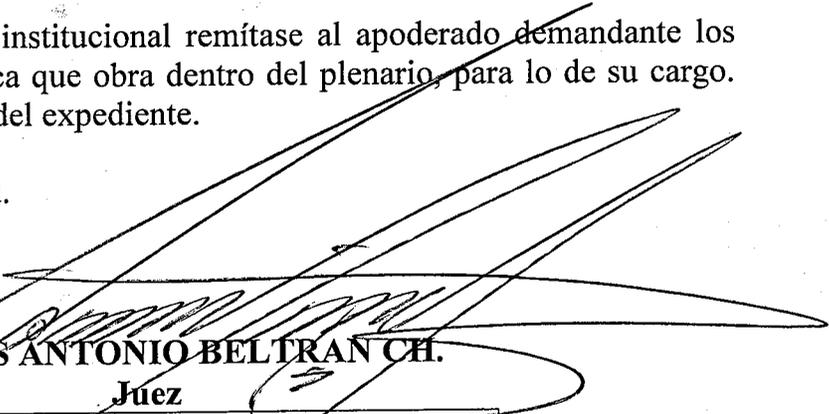
Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tengan depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$15'000.000.

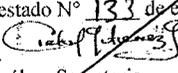
Por secretaria del correo institucional remítase al apoderado demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 34 C.M. 2017 – 0563**

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de **Fondo Nacional de Prestaciones FOMAC** para que informe el trámite impartido al oficio No 2250 del 14 de Agosto de 2018, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 29 de Agosto de 2018.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, envié la comunicación a través del correo institucional a su destinatario, enterando igualmente a la parte interesada vía correo electrónico del trámite adelantado, dejando constancia ello en el proceso.

Procesan de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

21 OCT 2020 por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

20 OCT 2020

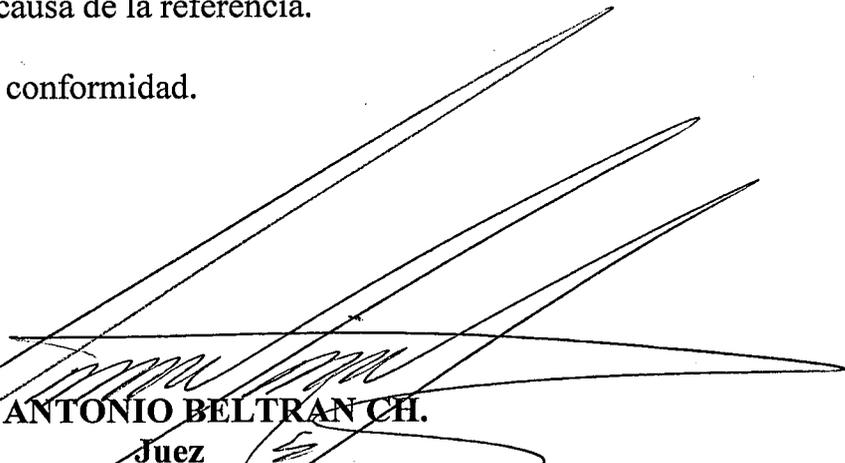
Ref. J 53 C.M. 2016 – 00164

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante sobre la entrega de títulos, se le pone de presente el informe de títulos visible a folio 82 de este cuaderno.

No obstante lo anterior, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

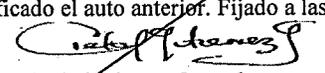
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

20 OCT 2020

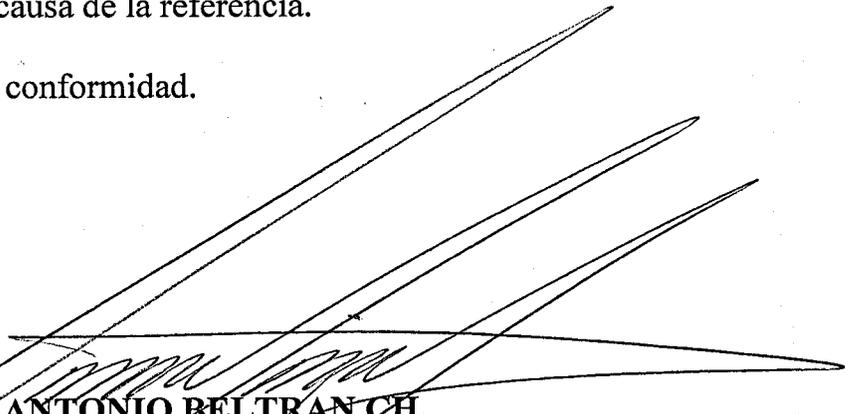
Ref. J 53 C.M. 2016 – 00164

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante sobre la entrega de títulos, se le pone de presente el informe de títulos visible a folio 82 de este cuaderno.

No obstante lo anterior, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

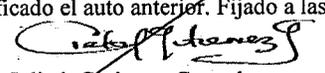
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 33. de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

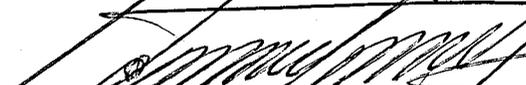
Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2015- 00763

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Nohemy Marcela Preciado Rodríguez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

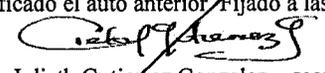
Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

21 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2015 – 01375

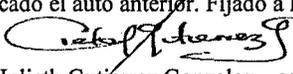
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado Cesar José Esteban Ruiz, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 2

21 OCT 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2017- 01120

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En atención a la solicitud (fl.79) se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada sustituta de **Corporación Social de Cundinamarca**, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

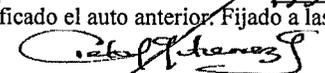
Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

21 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~~20 OCT 2020~~ de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 38 C.M. 2016- 00930

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Ángela María Mejía Naranjo** como apoderada judicial de la parte demandante - cesionario, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

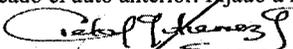
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° ~~133~~ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Ejido a las 8:00am.

21 OCT 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 19 C.M. 2017- 01099

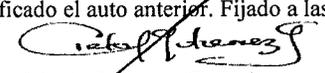
Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por la abogada, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
21 OCT 2020 por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez-secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 722 C.M 2014-0569**

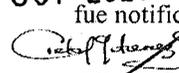
Atendiendo la solicitud que antecede, se hace necesario requerir al apoderado a fin de que aclare lo pretendido, toda vez que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P. solo procede el desistimiento de las pretensiones en procesos donde no se haya proferido sentencia.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

21

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
OCT 2020 Por anotación en estado N° 133, de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2013 – 00127

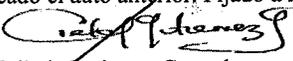
Previo a disponer lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería, se hace necesario requerir al representante legal de Revista el Congreso Siglo XXI S.A.S, para que acredite la calidad que ostenta.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecación, Bogotá, D.C  
21 OCT 2020 Por anotación en estado N° 133, de esta fecha  
fue notificado el auto anterior, Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



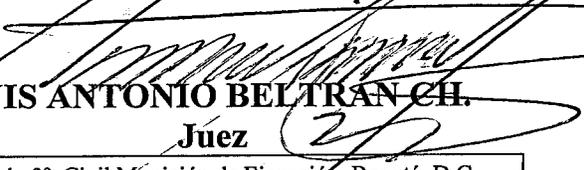
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 75 C.M. 2017- 01659

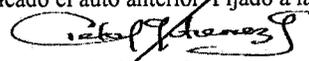
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Eduardo García Chacón**, como apoderado del extremo demandante -cesionario, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

21 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 02 C.M. 2015- 00425

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Ángela María Mejía Naranjo** como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 132 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

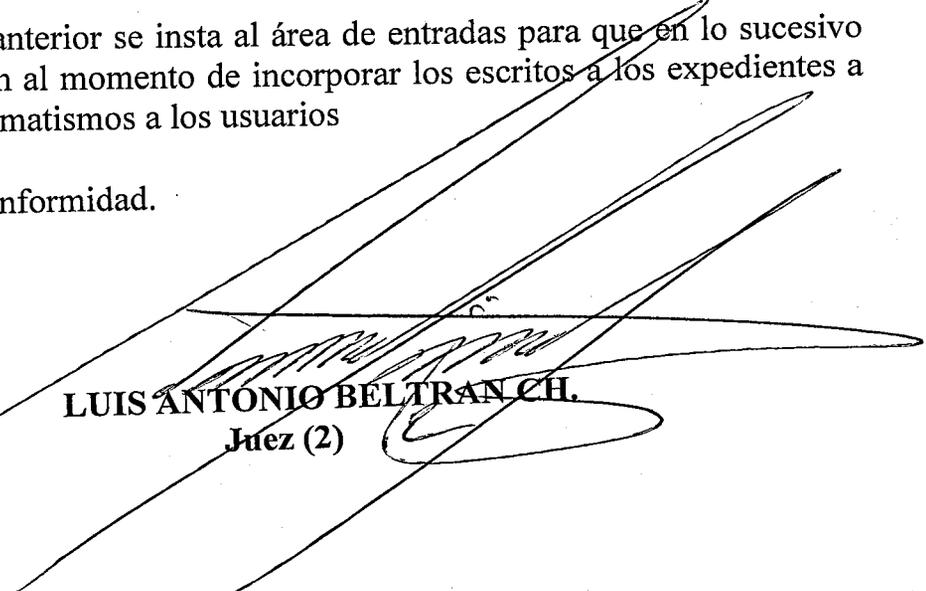
Ref. J 07 C.M 2016--1368

En punto del memorial que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que desglose el mismo y lo incorpore en el expediente que corresponda, toda vez que no existe identidad de partes, ni de radicado. Déjense las constancias del caso.

No obstante lo anterior se insta al área de entradas para que en lo sucesivo preste mayor atención al momento de incorporar los escritos a los expedientes a fin de no generar traumatismos a los usuarios

Procédase de conformidad.

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez (2)

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

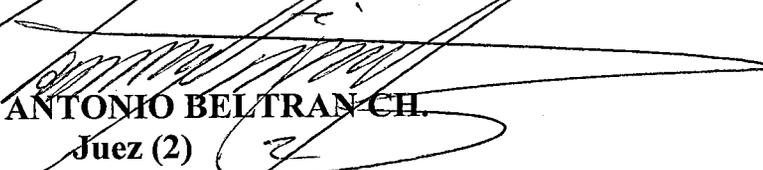
Bogotá D.C, 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 07 C.M 2016--1368

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría remítase del correo institucional copia de la providencia solicitada al correo electrónico suministrado por la apoderada en el escrito que se resuelve.

Procédase de conformidad.

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 77 C.M 2017-00194

Procedente la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante de forma sucesiva hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

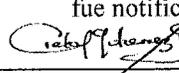
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciense: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) Al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2020  
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 49 C.M 2015-01171

Agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la anterior comunicación procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En punto de la anterior solicitud allegada por la Representante Legal del Edificio el Dorado PH, se tiene por revocado el poder conferido al togado Yair Humberto Castañeda Celeita.

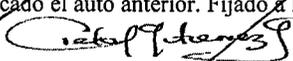
Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21

21 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2005 – 0925

Teniendo en cuenta lo solicitado a (folio 233), se reconoce personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada sustituta de **Corporación Social de Cundinamarca**, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

21

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución Bogotá D.C  
por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 69 C.M 2015-00490

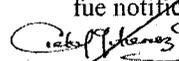
No se tiene en cuenta la anterior solicitud de entrega de títulos, tenga en cuenta la memorialista que no está reconocida dentro del proceso.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral tres (3) del auto de fecha 12 de febrero de 2020 (fl.288), esto es para que acredite la calidad de Representante Legal de Banco Davivienda .S.A.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133, de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M 2017-00816

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por la abogada Cristina Uribe Gómez, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

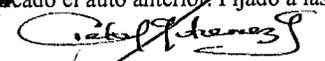
Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

21 OCT 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 69 C.M 2015-00490

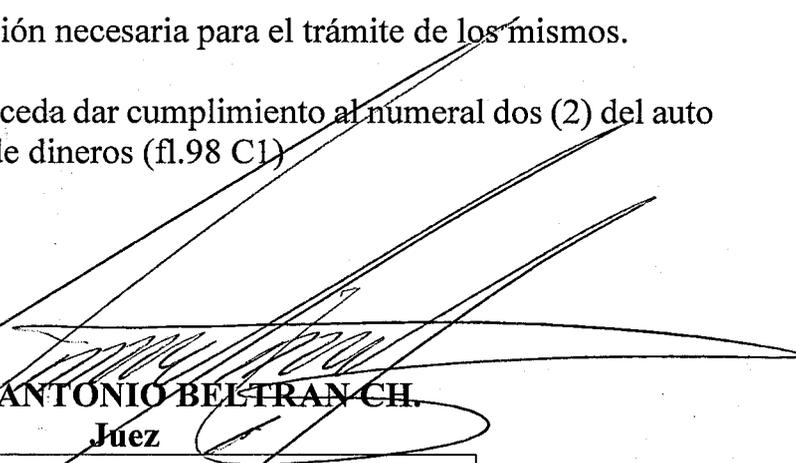
En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

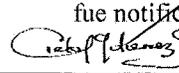
1 .- Oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Preste la parte la colaboración necesaria para el trámite de los mismos.

Secretaria de ejecución proceda dar cumplimiento al numeral dos (2) del auto que ordena la entrega sucesiva de dineros (fl.98 C1)

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

21 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133- de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **20 OCT 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 57 C.M 2012-00846**

No es procedente acceder a la anterior solicitud de medida cautelar, tenga en cuenta el memorialista que la medida fue decretada por auto de fecha 24 de octubre de 2018 (fl.24 C2)

En consecuencia, la secretaría actualice el oficio allí ordenado dirigido a las entidades financieras. Oficiese.

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**20 OCT 2020**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° **133** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 OCT 2020      Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2011-707

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-230761, denunciado como de propiedad del extremo pasivo. Acreditado el mismo se dispondrá sobre el secuestro solicitado

Libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P. Sobre el secuestro se dispondrá

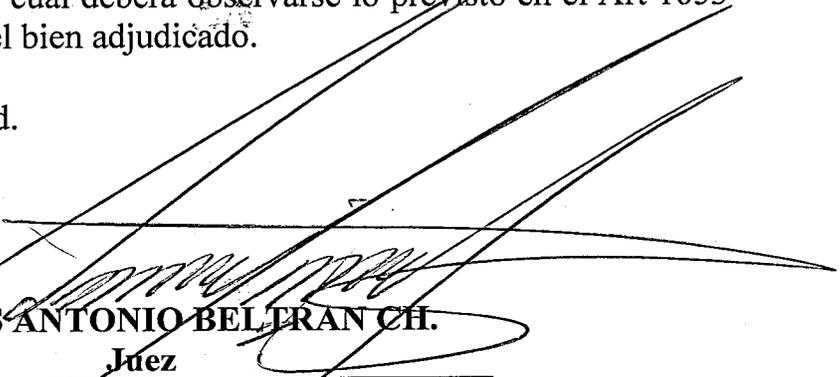
Por secretaria del correo institucional remítase a la apoderada demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Así mismo, la oficina de apoyo programe cita para que la parte actora pueda revisar del expediente, cumpliendo los protocolos de bioseguridad indicados por la Dirección Ejecutiva. Comuníquese a la interesada fecha y hora asignadas.

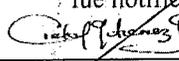
De otra aparte se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia del 23 de noviembre de 2016 [108], esto es, allegando la liquidación del crédito debidamente actualizada, en la cual deberá observarse lo previsto en el Art 1653 del C.C. en punto del valor del bien adjudicado.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**

21 OCT 2020	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M 2014-00825

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante - cesionaria, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Av Villascesionario – Grupo Consultor Andino S.A.S** contra **Luis Josué Valbuena Mendoza** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

21 OCT 2020  
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 58 C.M. 2010 – 00289

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, sobre la acumulada la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo de la acumulado** adelantado por **Yenny Carrillo Arias contra Financiera de Colombia S.A. por pago total de la obligación.**
2. Si existieren medidas cautelares en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

21 OCT 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 58 C.M. 2010 – 00289

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, sobre la acumulada la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo de la acumulado** adelantado por **Yenny Carrillo Arias contra Financiera de Colombia S.A. por pago total de la obligación.**
2. Si existieren medidas cautelares en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

21 OCT 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 12 C.M. 2015 – 00658

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Ángela María Mejía Naranjo** como apoderada judicial de la parte demandante -cesionaria, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Per anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 70 C.M. 2017 – 01395

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo adelantado RF Encore S.A.S contra Ingrid Ramírez Daza por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Por secretaría y de acuerdo con lo solicitado entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

21

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 33 C.M. 2009- 00559

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte **demandante -cesionario**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

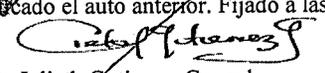
Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

21 OCT 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2014 – 00388

En punto de la solicitud de entrega de títulos, La secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 130, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2018-0385

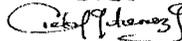
En punto dela petición que antecede, deberá la parte actora estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

**Notifiquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

21 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2018-0385

En atención a lo informado por el operador en insolvencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado declara la **suspensión** del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaría envíe oficio a la conciliadora Ingrid Elsin Ramirez Acosta y al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P. comunicándole lo aquí decidido y solicitándole informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

Las comunicaciones aquí referidas deben ser enviadas por el correo institucional a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

21 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M 2004-1571

En punto de la petición que antecede, se hace necesario señalar al apoderado que en providencia del 21 de septiembre de 2018 [fol 251] se resolvió petición en igual sentido.

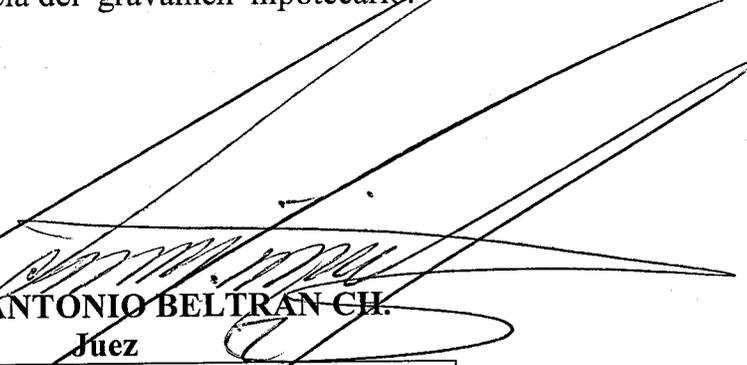
En punto de lo requerido en el numeral 1 a 3 del escrito que antecede, es una información que el memorialista debe solicitar directamente ante el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad (numeral 10 del artículo 78 del C.G:P.)

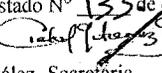
De otro lado, téngase en cuenta la respuesta allegada por la oficina de registro y que obra a folio 29 a 241, frente a la cual no ha existido pronunciamiento alguno, tal como se solicitó en auto del 18 de septiembre de 2017 [fol 242].

Más, sea la oportunidad para requerir al abogado de la parte demandante, para que con fundamento en lo afirmado en el numeral 4 del escrito que antecede, y lo registrado en la anotación No 9 del folio de matrícula inmobiliaria, informe al Juzgado que diligencias o trámites ha surtido ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para restablecer la vigencia del gravamen hipotecario.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

21 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 71 C.M. 2017 – 00626

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso adelantado por **Finanzauto S.A.** contra **Juan Camilo Nieto Peña y Vilma Peñalosa Camacho** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

21 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 28 C.M. 2017 – 0779

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A. contra Álvaro Aguirre Ramírez por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
21 OCT 2020 Por anotación en estado N° 43 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



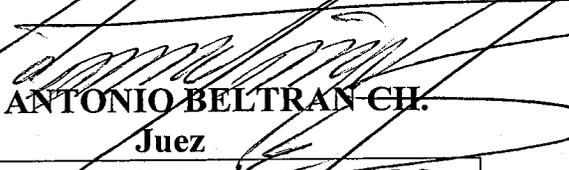
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 14 C.M. 2018- 00397

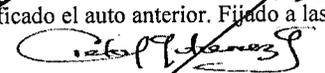
Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado **José Miguel Arango Isaza**, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

21

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 135 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 32 C.M. 2017 – 0255

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BBVA Colombia S.A. contra Mario Enrique Cepeda Coronado por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

21 OCT 2020  
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M 2016-361

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 051-62131, denunciado como de propiedad de la demandada **Eunice Orjuela Pérez**

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Soacha - Cundinamarca**, para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C.G.P.,

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

De otra parte, se indica a la parte actora que el requerimiento a la EPS resulta improcedente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

21 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2020

Dos Mil Veinte

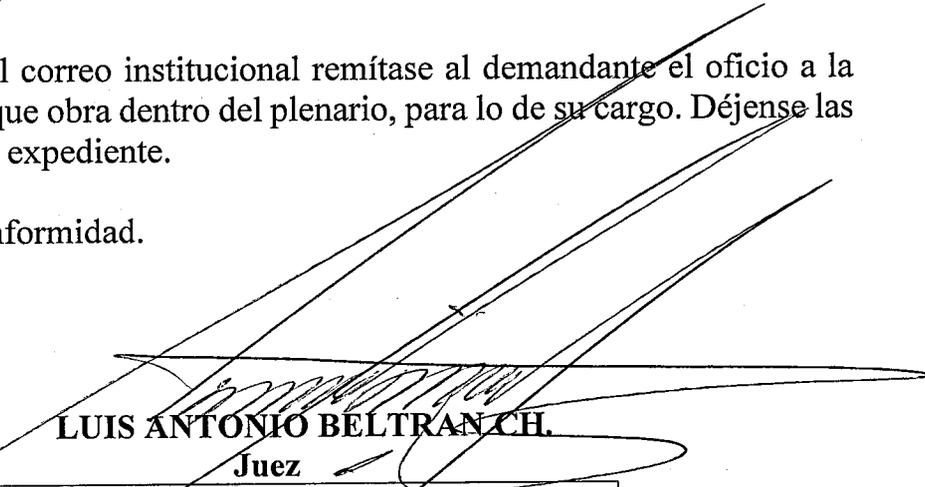
Ref. J 33 C.M 2002-3372

En punto de la petición que antecede, por secretaría requiérase al Juzgado Cuarenta y ocho Civil del Circuito de Bogotá a fin de que informe el estado del embargo de remanentes solicitado por oficio No 10919 de Septiembre 8 de 2014, medida que fuera acatada dentro del proceso 2003-0648 según oficio No 2512 del 18 de Agosto de 2015.

Por secretaria del correo institucional remítase al demandante el oficio a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

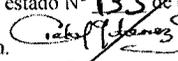
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  
González -Secretaria

  
Cielo Julieth Gutiérrez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 48 C.M. 2017 – 0454

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Finandina S.A. contra Jhon Alejandro Rodríguez Rojas por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandado que obra dentro del plenario los oficios de levantamiento para surtir el trámite ante la entidad correspondiente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

21 OCT 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

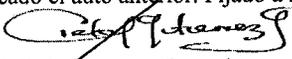
Ref. J 46 C.M. 2001 – 00232

Previo a disponer lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería, se hace necesario requerir al representante legal de empresa Morales Mickunas & Cias En C, para que acredite la calidad que ostenta.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
21 OCT 2020 por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2001 – 00232

Previo a disponer lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería, se hace necesario requerir al representante legal de empresa Morales Mickunas & Cias En C, para que acredite la calidad que ostenta.

Notifíquese,

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez~~

21 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 133 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

~~Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria~~

OCT 2020

OCT 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 19 C.M 2017-0005

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia - cesionaria Sistemcobro S.A.S** contra **Nelson Javier Bernal López** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como se solicita, en caso de existir títulos judiciales, hágase la entrega de aquellos consignados o generados antes del 30 de junio de 2020 a la parte demandante cesionaria, y los depositados con posterioridad, entréguese al demandado a quien se le hayan retenido siempre y cuando no este embargado el remanente. Oficiese.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**

27 OCT 2020 Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2014 – 0521

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante - cesionario, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Corpbanca Colombia S.A, hoy cesionario Sistemcobro S.A.S. contra Oscar Enrique Guerra Vargas por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

21 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Per anotación en estado N° 13 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2016-1825

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2016-0658 que se adelanta ante el Juzgado 42° Civil de Municipal de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$35'000.000.

2.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 1999-0139 que se adelanta ante el Juzgado 06° Civil del Circuito de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$35'000.000.

3.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 1999-2014 que se adelanta ante el Juzgado 12° Civil del Circuito de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$35'000.000.

4.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2016-0500 que se adelanta ante el Juzgado 12° Civil Municipal de Ejecución proveniente Juzgado 59° Civil de Municipal de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$35'000.000.

5.- En puto del requerimiento a Sanitas EPS, se aclara al libelista que a folio 63 obra respuesta de la entidad.

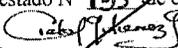
Por secretaria del correo institucional remítase los oficios a los juzgados respectivos, para lo de su cargo, entrenado a la actora vía correo electrónico de esa actuación, y dejando as constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

21 OCT 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

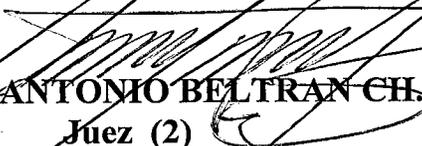
Bogotá D.C, 20 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 10 C.M 2017-245

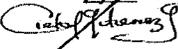
Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde, una vez verificado el plenario se hace necesario requerir a la demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 02 de agosto de 2018 [fol 44] con sujeción a las reglas del Art 446 del C.G.P

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

21 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
González -Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 10 C.M 2017-245

Atendiendo la solicitud que antecede, se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado **ARTE NAVIDEÑO AVELLA**, denunciado como de propiedad de la demandada **Claudia Patricia Rojas Zuluaga**, ubicado en la dirección registrada en el Registro Mercantil

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad,

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

21 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 85 C.M. 2017- 00154

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado **José Miguel Arango Isaza**, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

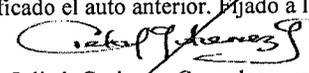
Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

21 OCT 2020 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 83 C.M. 2017- 01466

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado **José Miguel Arango Isaza**, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

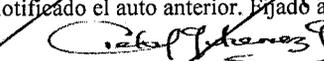
Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Múnición de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 123 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.

21 OCT 2020

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria